

# BOLETIN OFICIAL

Año IX

Salta, Agosto 17 de 1917

Núm. 664

## DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

### Ley de creación del Boletín

#### Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del «BOLETIN OFICIAL», se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del «BOLETIN OFICIAL», para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Salta, de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO  
S. de la C. de D D

### Caducidad de Concesión

N.º 1347

Salta, Julio 18 de 1917

Ministerio de  
Hacienda

Vistos y Considerando:

a) Que por la cláusula 3.º y 4.º de la escritura de 3 Julio de 1913, celebrada entre el Gobierno y Dr. D. Marcos Alsina en representación de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen sobre el establecimiento en tierra fiscal de una colonia agrícola, se estableció el término de un año para que los con-

cesionarios procedieran a experimentar la calidad de la tierra y en caso que el resultado fuese desfavorable al finalizar el año de prueba tenían obligación de hacer conocer del Gobierno esta circunstancia, quedando por este solo hecho, nulo el contrato citado, volviendo las tierras a poder del Gobierno de la Provincia y a beneficio de éste todas las construcciones y mejoras existentes.

b) Que habiendo transcurrido tres años y ocho meses desde que se firmó dicho contrato sin que los concesionarios hayan dado el expresado aviso y sin que conste de ningún modo el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por los mismos; estos se han colocado en lo establecido en la cláusula catorce del contrato.—Por tanto de acuerdo con el dictámen del señor Fiscal General.

*El Presidente del H. Senado  
en ejercicio del P. E.*

#### DECRETA:

Art. 1.º.—Notifíquese por el Escribano de Gobierno al Dr. D. Marcos Alsina, representante de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen, previniéndole, que no habiendo cumplido con las obligaciones convenidas en el citado contrato, se acuerda a los concesionarios el término de seis meses desde la fecha para el cumplimiento de lo estipulado, bajo apercibimiento de quedar sin efecto el contrato de Julio 3 de 1913, volviendo las tierras, motivo de la concesión, al dominio de la Provincia; debiendo además publicarse, este Decreto en el BOLETIN OFICIAL y en el diario «Nueva Época» durante seis meses.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

OVEJERO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

Agosto 3.—V. Febrero 3/1918

## ACUERDO DE MINISTROS

1358

Considerando; que es conveniente reglamentar estableciendo normas a las cuales han de sujetarse los interesados. la inversión de los subsidios acordados por la Provincia, tanto por la ley de Presupuesto como de los asignados, por el Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que le acuerda la Ley de Contabilidad, los cuales hasta ahora, no están sometidos a ningún régimen de control administrativo, distribuyéndose libremente sin fiscalización alguna acerca del destino para el cual han sido concedidos.

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros.*

## DECRETA:

Art. 1º—Toda solicitud directa o indirecta de fondos del tesoro provincial, como subsidios para establecimientos educacionales, religiosos o de beneficencia, para suscripciones, publicaciones, monumentos, viajes, premios, congresos o para cualquiera otros fines análogos que interesen a la cultura pública, será acompañada de los antecedentes y comprobantes que justifiquen el gasto de los dineros fiscales solicitados y el carácter del peticionante.

Art. 2º—Las instituciones o asociaciones particulares que soliciten subsidios, deberán comprobar previamente ante el P. E., tener un año de existencia regular y acreditar en su caso la personería jurídica, a menos que se trate de sociedades accidentales formadas o con un objeto dado, cumplido el cual la sociedad deberá desaparecer, y siempre que ese objeto sea de interés general.

Art. 3º—Ningún subsidio será acordado sin informe previo de los funcionarios a quienes corresponda otorgarlo, sobre la naturaleza, existencia, objeto, utilidad y funcionamiento de la corporación o entidad subvencionada, y sobre la necesidad más o menos inmediata de la entrega de la suma que se le haya acordado

Art. 4º—Siempre que se trate de sub-

venciones para costear totalmente o en parte la ejecución de obras públicas, será requisito previo para su entrega, la aprobación por Departamento de Topografía y Obras Públicas, de los planos y presupuestos de los trabajos en que tengan que invertirse, de los cuales quedará archivado un ejemplar en aquella Oficina. Será necesario también la aprobación de la forma en que se llevará a cabo la obra, siendo entendido que en ningún caso podrá aplicarse el subsidio a otro destino.

Art. 5º—Llenados los anteriores requisitos y decretados el pago total o parcial; se girarán los fondos a la orden conjunta de la corporación o entidad a cuyo cargo esté la construcción de la obra y del representante del Gobierno encargado de la inspección

Art. 6º—Toda corporación o persona que reciba subsidios de la Provincia, está obligada a rendir cuenta de su inversión ante la Contaduría General, de conformidad a la Ley de Contabilidad.

Art. 7º—La Contaduría desde el 1º de Octubre próximo, abrirá un libro especial donde se asienten las subvenciones o subsidios. El P. E. no decretará ningún nuevo pago por este motivo, mientras exista, pendiente la rendición de cuentas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 8º—Los subsidios establecidos por la Ley de Educación Común seguirán bajo el régimen del Consejo de Educación y las prescripciones especiales de las leyes de la materia.

Art. 9º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial

Salta, Agosto 8 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia: —Francisco J. López

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 1362

Habiendo continuado el Dr. Julio López Mañán desempeñando durante el corriente año sus funciones de repre-

sentante legal de la Provincia en la Capital Federal.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Déjase subsistente hasta el 31 de Diciembre del corriente año: el decreto de fecha 30 de Diciembre de 1916, por el que se nombra al referido Dr. López Mañán representante legal de la Provincia en la Capital Federal.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. O.

Salta, Agosto 13 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

N.º 1360

Salta, Agosto 11 de 1917

Vista la precedente solicitud que formula D. Francisco Suárez, gestionando la devolución de descuentos que hiciera de sus sueldos la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en mérito de haber sido declarado cesante, por razones de economía.

Atentos los informes y dictámen Fiscal favorables a la petición de referencia, que corren en estos obrados.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Declárase, conforme a la prescripción del Art. 22, 1ª parte, de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, que, el recurrente D. Francisco Suárez ex maestro del Consejo General de Educación, tiene derecho a la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por imperio de la ley de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2º—Declárase igualmente que el peticionante pierde la antigüedad que tenía, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia:—Juan M. Leguizamón

N.º 1361

Salta, Agosto 13 de 1917.

Atenta la petición del apoderado general del Gobierno de la Provincia, en la Capital Federal Dr. Julio López Mañán por la que solicita se fije una compensación a los servicios procuratorios que viene prestando, bajo su dirección, el señor Gustavo Pretzel, en el cobro por apremio de los deudores morosos del fisco domiciliados en la Capital; siendo suficientemente fundadas las razones que aduce; y en mérito al resultado marcadamente beneficioso que hasta el presente han tenido sus gestiones.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Asignase al señor Gustavo Pretzel, como agente o procurador del apoderado Dr. Julio López Mañán, en compensación única de los servicios que presta y de los gastos que efectúa en las diligencias de cobro de las contribuciones y multas que adeudan los propietarios en la Provincia, con domicilio en la Capital Federal, la comisión del dos por ciento sobre los valores cobrados hasta la fecha, y de los que en adelante se cobren, por intermedio del apoderado mencionado, y sobre el monto de las rendiciones de cuentas que éste haya efectuado y efectuare.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia:—Juan M. Leguizamón

### Superior Tribunal de Justicia

En Salta a los ocho días del mes de Agosto de 1917, reunidos los Srs. Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos, dictaron la siguiente:

ACORDADA:

Con el fin de dar estabilidad al procedimiento de apoderados con poder general y evitar los inconvenientes que se

producen por no existir una norma única de conducta, el S. T. de Justicia resuelve:

1º—Todo poder general puede desglorarse a solicitud de parte, siempre que esta presente para su agregación, copia en papel simple que por orden judicial debe ser autorizada por el Actuario.

2º—Pueden también los interesados depositar el poder general en cualquier Secretaría de Juzgado y presentar en cada caso, para desempeñar su mandato, copia en papel simple autorizada por el Actuario respectivo.—Hágase saber a los Srs. Jueces y publíquese.—Con lo que terminó, firmando por ante mí, doy fé.—*Julio Figueroa S., Arturo S. Torino, Martín Barrantes, Carlos Aranda, A. Bassani.*—Aute mí: *Ernesto Arias*, Secretario

## EDICTOS

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **Pedro Leonarduzzi**, por auto de fecha de hoy del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor David E. Gudiño, se cita por el presente y por el término de treinta días en dos diarios locales y una vez en el BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer por ante la secretaria del suscrito.—Salta Junio 6 de 1917.

*Pedro J. Aranda*, Secretario

## DESLINDE

En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «**Algarrobal**», ubicada en el departamento de Añá, pedido por Pedro Soraire, lo que se encuentra dentro de los siguientes límites: al este, con propiedad de los herederos de Pedro Quiroga; al oeste, con propiedad de los herederos de Ciriaco Vega; al norte, hasta dar con la zanja que nace de la represa de la finca «**Pozo la Tala**», que la divide de la finca de Rodolfo Matorras; y al sud, el

arroyo Castellanos. El juez de la causa Dr. Juan Arias Urriburu por auto de fecha 6 de Julio de 1917, ha ordenado se publiquen en los diarios «**Tribuna Popular**» y «**La Provincia**» y por una vez en el B. OFICIAL, las operaciones a practicarse, teniéndose como perito a Walter Hesling, debiendo dar principio el día que el agrimensor señale. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

*N. Zapata.*

Habiéndose presentado el doctor Francisco Sosa, con poder y títulos bastantes de doña Rosa Bedoya de Ugarriza, pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «**Quebrachal**»; ubicada en el partido del Río Seco, departamento de Orán, que tiene una extensión de 4 leguas la que se encuentra dentro de los siguientes límites: al norte, terrenos que fueron de Golino Seco, hoy de Policarpo Molinari; sud, propiedad que fué de Ensebio Galarza, hoy de Carlos Schleicher y Banco de la Nación Argentina; este y oeste, terrenos fiscales.—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor David E. Gudiño, ha dictado el siguiente auto: Salta, Junio 27 de 1917.—Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele.—Hágase saber por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «**Tribuna Popular**» y «**La Provincia**» y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale a todos los interesados en ellas.—Téngase como perito al propuesto señor Skiold Simesen.—D. E. Gudiño.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

*Pedro J. Aranda*

DESLINDE—En el juicio de deslinde parcial por el rumbo Sud de un terreno en la Calderilla Departamento de La Caldera de propiedad de Doña Juana Flores de Chaile que limita al Norte, con propiedad de Juana Antonia Cás-

res, Sud, con terrenos de Ildefonsa Burgos de Yugra; Este, con propiedad de familia Yugra y Oeste, con el Rio de la Calderilla; el Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Augusto F. Torino por auto de fecha 18 del corriente mes y año ha ordenado se cite por el presente edicto y por el término de 30 días a los que se consideren con derecho a las operaciones a practicarse teniéndose como perito al agrimensor Sr. Herman Pjister—Lo que el suscrito Secretario hace saber por el presente edicto.—Salta, Julio 23 de 1917.

M. Sanmillán. — E. Secretario

## REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON  
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Gudiño y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial contra los esposos Eugenio y Margarita Franco de Abaroa, el 11 de Septiembre del cte. año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé SIN BASE y dinero de contado, una casa de propiedad de los ejecutados ubicada en esta ciudad Florida Número 433 al 441.

JOSÉ M. LEGUIZAMÓN, Martillero

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON  
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Arias Uriburu y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial, contra Ana Romano de Maure, el 26 de Septiembre del cte. año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 2.000 una casa de propiedad de la ejecutada ubicada en esta ciudad en la calle Vicente López entre las de Santiago y Juan Martín Leguizamón.

JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN, Martillero

Por JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN  
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Arias Ariburu y como correspondiente a la ejecución seguida por Du. Francisco Lico contra José Riva, el Jueves 4 de

Octubre del cte. año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 8.000, la finca denominada «La Merced» ubicada en el partido de La Silleta departamento de Rosario de Lerma.

JOSÉ M. LEGUIZAMÓN—Martillero

Por ALFREDO C. CASADÓ  
JUDICIAL

Lotes Números 1, 2, 3, de la manzana Número 50 en campo de la cruz.  
BASE—\$ 866.66

o sean las dos terceras partes de la evaluación fiscal.

Por disposición, del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. David E. Gudiño y como correspondiente a la ejecución seguida por los Molinos Harineros y Elevadores de Granos de Buenos Aires contra don Mariano Gallardo; el día 16 de Agosto a las 4 de la tarde en mi local 676, venderé al mejor postor dinero de contado la propiedad citada.

Alfredo C. Casadó—Martillero

Por LÓPEZ CROSS  
JUDICIAL

Por disposición del Juez de 1ª Instancia Dr. David E. Gudiño y como correspondiente a la ejecución seguida por Romeris Elizalde y Rodríguez, contra Juan Fernandez, remataré sin base 8 vacas y 10 terneros de 6 a 8 meses en el local «Sportman Bar» frente a la Plaza 9 de Julio el día 17 del cte. mes a horas 4 p. m.

Salta, Agosto 16 de 1917

A. López Cross

Por LÓPEZ CROSS  
JUDICIAL

Por disposición del Juez de Paz Letrado Dr. Cánepa el día 14 del cte. a horas 4 p. m. en el «Sportman Bar» Plaza 9 de Julio, una jardinera y un carro perteneciente a la ejecución seguida por Javier A. Saravia contra Vito Quezo, sin base y dinero al contado.

Salta, Agosto de 1917.

A. López Cross